



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de octubre del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 01300.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00007 00

En el proceso de la referencia, mediante auto del 04 de septiembre de 2020 se requirió a la parte demandante con el fin de que aportara los documentos enlistados en el memorial que describía traslado de las excepciones en formato PDF u otro que no incluyera restricciones de acceso, concediéndosele el término de cinco (5) días para ello. Sin embargo, dicha parte, solicitó aclaración de la providencia en mención, con el fin de que se le especificara cuales documentos debían ser aportados nuevamente, a la cual no se le impartirá trámite, toda vez que de manera posterior allegó los documentos requeridos dentro del término concedido.

Teniendo en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, es procedente continuar con el trámite del proceso. En consecuencia, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual Microsoft Teams al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación

de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley, resaltando que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados. En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

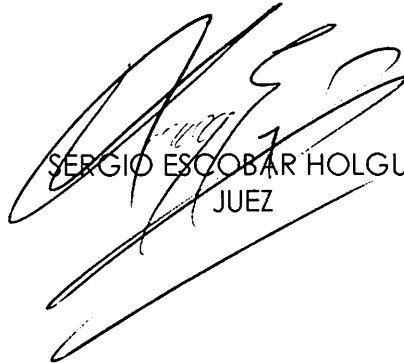
RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual Microsoft Teams, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder al igual que las partes. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: Se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado German Alberto Uribe Durango al señor Camilo Escobar Ossaba con T.P. N° 116.956 del C. S. de la J., en los términos del poder inicialmente conferido por los demandados y la sustitución de este.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
<u>083</u>	fijado en la página Web de la Rama Judicial
<u>15/10/2020</u>	a las 8:00. a.m.
_____ SECRETARIA	